



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA

Magistrado Ponente: DANIEL MONTERO BETANCUR

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 23 33 000 2020 01486 00
Naturaleza	Hábeas Corpus
Accionante	Jorge Alberto Mazo Marín
Accionado	Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia
Asunto	Avoca conocimiento

El 12 de mayo de 2020, a las 11:57 horas, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia remitió a este despacho, por reparto y vía correo electrónico, la solicitud calificada como Hábeas Corpus, presentada por Jorge Alberto Mazo Marín, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.040.490.915, la cual interpuso contra el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado, en atención a que la solicitud reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 4 de la ley 1095 de 2006 y dando aplicación al principio pro homine, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 30 de la Constitución Política y la ley 1095 de 2006,

RESUELVE

Primero.- Avócase el conocimiento de la solicitud de Hábeas Corpus presentada por Jorge Alberto Mazo Marín, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.040.490.915, contra el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia.

Segundo.- Désele al proceso el trámite previsto en la ley 1095 de 2006.

Tercero.- Por Secretaría del Tribunal, a fin de dar trámite a la solicitud, **notifíquese** al accionado acerca de su vinculación a las diligencias, a fin de se sirvan rendir un informe en los términos del artículo 5° de la Ley 1095 de 2006, en el cual detallen cuál es la

Radicado	05001 23 33 000 2020 01486 00
Naturaleza	Hábeas Corpus
Accionante	Jorge Alberto Mazo Marín
Accionado	Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia
Asunto	Avoca conocimiento

situación jurídica de Jorge Alberto Mazo Marín, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.040.490.915.

Cuarto.- Ordénase la práctica de las siguientes pruebas, necesarias para la resolución de la citada solicitud:

4.1. Líbrese oficio inmediatamente al señor DIRECTOR DEL INPEC – REGIONAL NOROESTE para que INFORME DE MANERA INMEDIATA todo lo concerniente a la privación de la libertad Jorge Alberto Mazo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía 1.040.490.915, especialmente responderán (i) desde cuándo está privado efectivamente de la libertad, (ii) por cuenta de qué autoridad se dispuso su privación de la libertad, (iii) si tiene condena ejecutoriada o no, (iv) en qué establecimiento penitenciario se encuentra recluso o si se halla en detención domiciliaria. En caso que la respuesta sea que se encuentra en detención domiciliaria se deberá indicar desde cuándo se vigila la detención domiciliaria, qué autoridad dispuso su reclusión, (iv) porqué delito se halla privado de la libertad; además, se informará qué requerimientos penales vigentes tiene el accionante por cuenta de otros despachos judiciales y si ha tenido condenas por delitos dolosos los últimos cinco (5) años. Se le advertirá que la falta de respuesta inmediata a esta solicitud constituirá falta gravísima, de conformidad con el inciso primero del artículo 5º de la Ley 1095 de 2006. Para lo anterior, se ordena remitir copia de la solicitud de hábeas corpus de la referencia.

4.2. Oficiése al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia y al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para Medellín, con el fin de que rindan un informe sobre las circunstancias en que se encuentra privado de la libertad Jorge Alberto Mazo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía 1.040.490.915 y se sirvan informar las peticiones que ha formulado para obtener su libertad y así mismo, para que remita las copias de las providencias que se han emitido al respecto, señalando cuál fue la última y si fue objeto de revisión. Para lo anterior, se ordena remitir a los Juzgados precitados copia de la solicitud de hábeas corpus de la referencia.

4.3.- Oficie al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para Medellín, con el fin de que informe si el proceso relacionado con la privación de la libertad de Jorge Alberto Mazo Marín, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.040.490.915, ha sido asignado a algún Juzgado de Ejecución

Radicado	05001 23 33 000 2020 01486 00
Naturaleza	Hábeas Corpus
Accionante	Jorge Alberto Mazo Marín
Accionado	Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia
Asunto	Avoca conocimiento

de Penas y Medidas de Seguridad y en caso positivo se indique a cuál. En caso contrario indicará las razones por la cuales no se ha asignado juzgado.

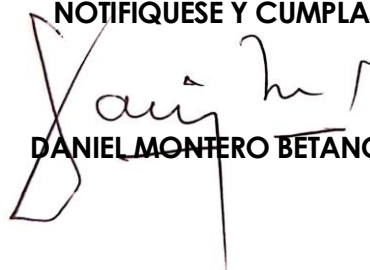
Los documentos requeridos serán enviados al correo electrónico:
des15taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No se recibirán escritos en medio físico, atendiendo a que toda la población se halla en situación de asilamiento preventivo obligatorio (decreto 457, de 22 de marzo de 2020).

Quinto.- No se realizará la entrevista a la cual se refiere el mismo artículo 5 de la ley 1095 de 2006, pues no se considera necesaria, en tanto que de la solicitud se infiere que la misma tiene que ver con los términos procesales y no con sus condiciones físicas de privación de la libertad.

Sexto.- Realícense todas las diligencias necesarias para la decisión de la presente acción.

Séptimo.- De ser necesario, este despacho se reserva la facultad de entrevistar al procesado para que amplíe la información sobre los hechos expuestos en la acción presentada. En caso afirmativo, el suscrito Magistrado emitirá las órdenes que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL MONTERO BETANCUR

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**
Doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARÍA GENERAL